

RESOLUCION N°

0952 21 AGO 2018

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado ABISINIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O’RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que las señoras MYRIAM LACOUTURE DE O’RAWE y ALTAGRACIA MARIA LACOUTURE DE ESPINOSA identificadas con las C.C. N°s 27.000.138 y 22.262.632 respectivamente, solicitaron traspaso de la concesión hídrica sobre el río Badillo en beneficio de los predios denominados Tierra Nueva y Abicinia, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. En virtud de ello se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Documento de traspaso suscrito por los señores ANA MARÍA y DONALDO ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O’RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL con C.C N° 8.725.309, como representante legal de NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1.
2. Certificado de existencia y representación legal de NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. , expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario NELSON POLO CARBONELL ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-35085 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio “ABISINIA”, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE, HARRY JOSÉ O’RAWE LACOUTURE y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C.)
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de MYRIAM LACOUTURE DE O’RAWE, ALTAGRACIA MARIA LACOUTURE DE ESPINOSA, ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE, HARRY JOSÉ O’RAWE LACOUTURE y NELSON EDUARDO POLO CARBONELL.

Que a la luz de la certificación expedida por la Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico mediante resolución N° 0793 del 17 de junio de 1974 emanada del Ministerio de Agricultura – Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Inderena- Gerencia General – Subgerencia Jurídica – División Legal de Aguas, se otorgó traspaso de concesión de aguas para beneficio de los predios Tierra Nueva y Abicinia. De conformidad con el texto de la resolución en citas, estos fundos “forman un solo globo”.

Que la corriente río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio Tierra Nueva y Abicinia a través de la derivación Séptima Izquierda N° 14 en cantidad de 116.33 l/s, otorgada mediante resolución N° 0793 del 17 de junio de 1974.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 21 AGO 2018 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado ABISINIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O'RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1.

----- 2

Que la corriente río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicha corriente fue reglamentada por el INDERENA mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se produzca una nueva reglamentación. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.


Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0952 de 21 AGO 2018

Continuación Resolución N° _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado ABISINIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O'RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1.

3

2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y los actuales propietarios solicitaron el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tales, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado "ABISINIA", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O'RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1, en cantidad de ciento dieciséis coma treinta y tres (116,33) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N°0793 del 17 de junio de 1974, mediante la cual se adicionó y modificó el cuadro de caudales de la Resolución N° 707 del 1 de septiembre de 1969 reglamentaria de la corriente en citas.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, el traspaso de concesión de aguas que aquí se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se produzca una nueva reglamentación del Río Badillo.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 707 del 1 de septiembre de 1969 modificada por la Resolución N°0793 del 17 de junio de 1974, ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE, HARRY JOSÉ O'RAWE y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C., deben cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Realizar mantenimiento periódico a la Bocatoma.
3. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0957 21 AGO 2018

Continuación Resolución N° _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado ABISINIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O'RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1.

4

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
15. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
17. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído el Certificado de existencia y representación legal de Nelson Polo Carbonell & cia S. en C., con la matrícula renovada.
17. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a las señoras MYRIAM LACOUTURE DE O'RAWE, ALTAGRACIA MARIA LACOUTURE DE ESPINOSA identificadas con las C.C. N°s 27.000.138 y 22.262.632 respectivamente y a los señores ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSÉ O'RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y al representante legal de NELSON POLO

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0952 de 21 AGO 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio denominado ABISINIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ANA MARÍA y DONALDO JOSE ESPINOSA LACOUTURE identificados con la C.C N°s 32.693.505 y 72.154.775, HARRY JOSE O'RAWE LACOUTURE identificado con C.C N° 72.220.626 y NELSON POLO CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1.

5

CARBONELL & CIA S. EN C. con identificación tributaria N° 802.012.344-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

21 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 124-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181